

d) En Iringa hay una escuela primaria del gobierno y dos escuelas de misiones, y las tres aceptan alumnos musulmanes;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, en particular las condiciones exigidas para la obtención de una subvención oficial y la ayuda que puede proporcionar el Departamento de Enseñanza a fin de llenar esos requisitos;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a la queja del peticionario acerca de la situación de la escuela musulmana de Iringa;

3. Decide informar al peticionario de que las cuestiones generales concernientes a la administración pública, los salarios, la enseñanza y la representación africana en el Consejo Legislativo han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

478 (XI). Petición del Sr. B. L. Vadgama (T/Pet. 2/128), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. B. L. Vadgama (T/Pet.2/128), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²² y en particular de que:

a) Al escoger entre las personas que solicitan las plantaciones de sisal que pertenecieron a enemigos, no se discrimina por motivos raciales o nacionales, y se prefiere a aspirantes a quienes se considera más probable que cumplirán las estipulaciones y condiciones anejas a los derechos de ocupación,

b) De las 28 plantaciones disponibles, ocho habían sido arrendadas anteriormente a compañías asiáticas; una de esas compañías, que había arrendado dos plantaciones, no las administró satisfactoriamente y no pudo conservarlas; otra compañía, que había arrendado cuatro plantaciones, obtuvo para tres de ellas contratos de alquiler a largo plazo; la cuarta fué asignada a otro candidato; las restantes dos plantaciones permanecieron en poder de los mismos arrendatarios asiáticos; el resultado neto es que cinco plantaciones anteriormente de propiedad europea pasaron en forma permanente a manos asiáticas; las 20 solicitudes presentadas por euro-

²² *Idem.*

peos que pretendían esas cinco plantaciones fueron desestimadas a favor de asiáticos,

c) En el caso del peticionario, su solicitud fué rechazada porque se consideró más calificados a otros aspirantes,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

479 (XI). Petición de la Asociación Ishakia (T/Pet.2/131), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Asociación Ishakia (T/Pet.2/131) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²³ y en particular de que:

a) La Administración no está dispuesta a acceder a la solicitud de los peticionarios de que aquélla restrinja las actividades de la Tanganyika Packers Limited, ya que la compra de ganado por esta Compañía, en condiciones de competencia, tiene efectos beneficiosos para los propietarios de ganado africanos.

b) Toda la comunidad ishakia fué reclasificada como "no autóctona" en virtud de la ordenanza No. 39 del Consejo Legislativo, que fué publicada como suplemento de la *Gaceta Oficial* y figura en todos los volúmenes publicados de las *Leyes de Tanganyika*;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala además a la atención de los peticionarios la resolución 436 (X) del Consejo relativa al estatuto de la comunidad ishakia;

3. Observa con satisfacción que ha sido atendida la solicitud de los peticionarios de que se publicase oficialmente la ordenanza No. 39 del Consejo Legislativo;

4. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

5. Pide al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Admi-

²³ *Ibid.*